

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de abril de 2022

¿JEP RECHAZÓ LA SOLICITUD DE SOMETIMIENTO A DAIRO ANTONIO ÚSUGA DAVID, ALIAS "OTONIEL"?

5 preguntas y respuestas de esta decisión

1 ¿Quién es alias "Otoniel" y cuál fue su participación en el conflicto armado colombiano?

Dairo Antonio Úsuga David, alias 'Otoniel' era el máximo cabecilla del Clan del Golfo, también conocido como Los Urabeños, el Clan Úsuga y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, que se considera la estructura armada ilegal más grande de Colombia en este momento, haciendo presencia en más que 200 municipios del país.

- ✓ Úsuga David nació en 1971 en Necoclí, Antioquia.
- ✓ En 1987 se incorporó a la guerrilla del Ejército Popular de Liberación (EPL).
- ✓ Después de la desmovilización del EPL ingresó al grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- ✓ Unos años después de la desmovilización de las mismas AUC, Dairo Antonio Úsuga David y su hermano Juan de Dios Úsuga David asumieron el mando de la organización criminal Los Urabeños, que reunía a algunos desmovilizados de los grupos paramilitares, principalmente en Córdoba y Urabá.
- ✓ Desde 2012 asumió el cargo de jefe máximo del Clan del Golfo, que es conocido por la producción y el tráfico de narcóticos, la minería ilegal, la extorsión, el contrabando entre otras actividades criminales de alto grado con el principal objetivo de establecer control sobre territorios y obtener ganancias económicas.

Dado su rango como líder de esta organización criminal, alias Otoniel tiene más de **120 órdenes de captura en su contra y varias condenas por la justicia penal ordinaria** por varios delitos como: narcotráfico, extorsión, homicidio, desplazamiento forzado, tráfico de armas, conformación de grupos armados, concierto para delinquir y conductas calificadas como crímenes de lesa humanidad, entre otros. La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) había emitido **dos circulares rojas y una azul en su contra y hay una solicitud de extradición por los Estados Unidos**.

- Según autoridades colombianas, Úsuga David es además responsable de direccionar alianzas delictivas con estructuras del crimen organizado y con integrantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) para actividades de narcotráfico, especialmente a través del Golfo de Urabá.
- El 23 de octubre de 2021, Úsuga David fue capturado en el municipio de Necoclí tras una operación conjunta del Ejército, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional.

2 ¿Cuáles fueron las pretensiones y los argumentos invocados por la defensa de "Otoniel" para justificar su sometimiento a la JEP?

La defensa de Dairo Antonio Úsuga David solicitó:

- ✓ Que la JEP acepte su sometimiento ante esta jurisdicción.
- ✓ Que la JEP ordene la suspensión de los procesos que se adelantan en su contra por la jurisdicción ordinaria y la prescripción de la acción penal. En particular:
 - 8 procesos con sentencia judicial.
 - 11 procesos en curso
- ✓ Que la JEP decrete a su favor como medida cautelar, la "suspensión de la orden de extradición" que se tramita en su contra.

Para acreditar la competencia de la JEP la defensa señaló lo siguiente:

1 Frente al factor personal

La defensa manifestó que Úsuga David acude ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la JEP como tercero civil con participación en el conflicto armado, en tanto del 2006 al 2009 no hizo parte de ninguna estructura armada, pero colaboró en la planificación, apoyo y financiación de acciones ilegales y graves violaciones a los derechos humanos, presuntamente ejecutadas por:

- El "Ejército Nacional y el DAS".
- Sucesores de las AUC.

2 Frente al factor material

La defensa indicó que:

- Aunque el señor Dairo Antonio Úsuga David fue excluido del proceso de Justicia y Paz, su rol dentro del conflicto armado es ampliamente conocido.
- Los procesos surtidos en su contra por la jurisdicción ordinaria tienen directa relación con el conflicto armado.

3 Frente al factor temporal

La defensa señaló que las acciones ilegales del señor Úsuga David, que se perpetraron en condición de tercero civil, se dieron del año 2007 hasta el 2009; periodo respecto del cual la Jurisdicción tiene competencia prevalente.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de abril de 2022

¿JEP RECHAZÓ LA SOLICITUD DE SOMETIMIENTO A DAIRO ANTONIO ÚSUGA DAVID, ALIAS "OTONIEL"? 5 preguntas y respuestas de esta decisión

Un argumento adicional: La JEP no debe a la posibilidad de combatir la impunidad

La defensa resaltó que:

- ✓ El señor Úsuga David puede contribuir especialmente en el Caso 004, denominado 'Situación territorial de la región de Urabá'.
- ✓ Su presencia en el proceso podría permitir resguardar los derechos de las víctimas y, en particular, el acceso a la verdad. A la luz, de lo anterior, se precisó como parte de sus compromisos:
 - ➔ En relación con su aporte a la verdad: participación ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
 - ➔ En cuanto a la reparación y a las garantías de no repetición:
 - ✓ Concreción de planes de reparación colectiva en los territorios que estuvieron bajo la influencia del paramilitarismo
 - ✓ Acreditación como gestor de paz, "que renuncia a toda actividad ilícita, para lograr el fin de la violencia y tender puentes de diálogo con el gobierno que propicien el sometimiento a la justicia de estos actores armados." (pág. 7)



¡Atención! En el Acuerdo de Paz se previó la creación de la figura de 'gestor de paz', para vincular a firmantes de la paz en el proceso de implementación del Acuerdo y la contribución a las medidas de reparación y no repetición previstas en este instrumento.

3 ¿Cuáles fueron las consideraciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, en relación con la solicitud de sometimiento?

La SDSJ debía resolver si el señor Dairo Antonio Úsuga David cumplía con los requisitos legales y jurisprudenciales para someterse como tercero civil a la JEP. Las consideraciones de la Sala se pueden dividir en los siguientes tres puntos.

1 Personas que pertenecieron a grupos paramilitares no hacen parte de los destinatarios de la Jurisdicción Especial para la Paz

La JEP cuenta con tres factores de competencia que deben cumplirse de manera concurrente para que pueda conocer sobre un asunto: (i) el temporal, (ii) el personal y (iii) el material.

El **factor personal**, punto central en la decisión, indica que la JEP tiene competencia únicamente respecto de:

- ➔ Los **comparecientes forzosos**: exmiembros de las FARC-EP y agentes del Estado miembros de la fuerza pública
- ➔ Los **comparecientes voluntarios**: agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública, terceros civiles que participaron en el conflicto como colaboradores o financiadores y personas que cometieron conductas punibles en el marco de protestas o disturbios públicos.

Al analizar la solicitud del señor Úsuga David, la Sala afirma que quienes pertenecieron a grupos paramilitares no son destinatarios de la JEP ni de los beneficios del Sistema Integral debido a que esta jurisdicción no es su juez natural y, por ende, no se satisface el factor personal.

Lo anterior se fundamenta en dos razones principales:

- 1 Los miembros de grupos paramilitares como las AUC y de Bandas Criminales- BACRIM cuentan con regímenes judiciales propios como la Ley de Justicia y Paz y la jurisdicción ordinaria.
- 2 Tanto la Constitución como la ley restringen completamente la comparecencia de paramilitares, al menos en su calidad de actores armados**.

*Los apartes copiados de forma literal de la Resolución No. 1008 de 2022 estarán citados entre comillas y estarán acompañados del número de página correspondiente de la decisión.

**Tomado de: Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP. Auto TP-SA 199 de 2019. Pár. 16.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de abril de 2022

¿JEP RECHAZÓ LA SOLICITUD DE SOMETIMIENTO A DAIRO ANTONIO ÚSUGA DAVID, ALIAS "OTONIEL"?

5 preguntas y respuestas de esta decisión

2 Otoniel no tuvo la condición de tercero civil: no se acreditó que la condición de miembro de grupo armado de 'Otoniel' haya cambiado en el tiempo

A pesar de que la defensa del señor Úsuga David manifestó que su poderdante se desempeñó como civil entre los años 2006 al 2009, la Sala considera que no se acreditó que su condición de miembro de grupo armado se haya modificado en el tiempo por tres razones.

- 1 Pese a que su desmovilización se perfeccionó en el 2005 y era beneficiario de la Ley de Justicia y Paz, no cumplió con el compromiso de abandonar la vida delictiva.

Esto se puede ver reflejado en que, cuando "retomó" las armas en el 2009, se le consideraba líder del para entonces nuevo grupo armado organizado denominado "Autodefensas Gaitanistas de Colombia", lo cual evidencia que mantuvo una participación activa en el conflicto.

- 2 La Sala hace énfasis en la distinción necesaria entre:

- ▶ El **rol de combatiente** de grupos armados organizados, es decir, aquellos que participaron directamente en las hostilidades
- ▶ El **rol de tercero**, es decir, aquellos que, pese a no formar parte del grupo armado, contribuyeron de manera directa o indirecta en la comisión de delitos.

Sin embargo, en el caso del señor Úsuga David tal diferenciación no es posible, entre otras cosas, debido a que el espacio temporal en el cual afirma haber actuado como tercero civil no se encuentra plenamente identificado.

▶ En su solicitud de sometimiento habla indistintamente de los años 2006 al 2008 y 2007 al 2009, periodos cuya continuidad cronológica permite evidenciar que no abandonó las acciones armadas y que el alegado rol de "tercero civil colaborador" no se concretó.

- 3 El señor Úsuga David alega que estuvo vinculado con miembros de la Fuerza Pública, lo cual no prueba per se su rol como colaborador, pues no se acreditó que la colaboración estuviera dirigida a obtener una ventaja militar, sino que fue realizada en el marco de un grupo al margen de la ley y estaba relacionada con delitos como el narcotráfico.

▶ Al respecto, la Sala pone de presente que, aunque el solicitante pretende camuflar su rol como actor armado en la posición de civil, a su vez reconoce su calidad de coautor, partícipe, cómplice y planificador de diversos delitos, para cuya ejecución tuvo contacto directo con grupos paramilitares y altos mandos del Ejército Nacional. Eso último, a juicio de la Sala, no hubiera sido posible en el rol como tercero civil.



Así pues, la Sala concluye que el señor Úsuga David no se separó por completo de su rol como actor armado para desempeñar el de tercero civil colaborador o financiador de grupos armados y, por el contrario, se encuentra probado que perteneció a grupos armados al margen de la ley sin interrupción. En este sentido y al no tener competencia personal, rechaza la solicitud de sometimiento.

3 La JEP no es el único escenario en el que actores del conflicto armado pueden contribuir a la verdad y reparación de las víctimas

Frente al argumento planteado por el señor Úsuga David respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas por los hechos por los cuales podría responder, la Sala pone de presente que el SIVJNR está conformado por:

- ✓ La JEP como componente judicial
- ✓ La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)
 - ▶ Creada para satisfacer la exigencia de la sociedad y las víctimas respecto al esclarecimiento de la verdad sobre el conflicto armado
- ✓ La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

En este sentido y teniendo en cuenta el propósito de la CEV, la Sala afirma que el señor Úsuga David puede materializar su interés en la satisfacción de los derechos de las víctimas compareciendo ante esta o incluso, ante la UBPD y otras Salas y Secciones de la JEP.

▶ ¿Cómo? Aportando su testimonio con el fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad y a la construcción de una paz estable y duradera.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

22 de abril de 2022

¿JEP RECHAZÓ LA SOLICITUD DE SOMETIMIENTO A DAIRO ANTONIO ÚSUGA DAVID, ALIAS "OTONIEL"? 5 preguntas y respuestas de esta decisión

4 ¿Qué dijo la Sala sobre el trámite de extradición en curso?

La Sala indicó que en caso de que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) conceptúe favorablemente la extradición, aquella podría adelantarse en la modalidad condicionada. Por lo tanto la SDSJ exhorto a la CSJ para que tenga en cuenta los siguientes elementos:

- ✓ Que la entrega se haga una vez el señor Úsuga David haya cumplido con los requerimientos del SIVJNR para concretar el derecho de las víctimas a la verdad.
- ✓ Que una vez se cumpla la pena correspondiente en Estados Unidos de América, ese gobierno deporto al señor Úsuga David, con la finalidad de que asuma la responsabilidad por los delitos aquí cometidos, sin necesidad de que medie una solicitud de extradición por parte del gobierno nacional.



¡ACTUALIZACIÓN!

El 6 de abril de 2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia avaló la extradición de Dario Antonio Úsuga, alias "Otoniel"

5 ¿Esta decisión es definitiva?

En los casos en los cuales la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas rechaza la solicitud de sometimiento a la Jurisdicción a alguien, [es posible que los intervinientes interpongan recursos de reposición y apelación dentro de un periodo determinado.](#)

En el presente caso:



Respecto de la decisión de la SDSJ: Alias "Otoniel" y sus abogados interpusieron el recurso de apelación. De esta forma, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz realizará un análisis de la decisión tomada por la SDSJ.

En el recurso de apelación se estableció que el señor Úsuga David quiere colaborar a la Jurisdicción entregando información sobre conexiones entre miembros de la Fuerza Pública y grupos paramilitares en Úraba y sobre la responsabilidad de algunos generales del Ejército en ejecuciones extrajudiciales en el Casanare.

En caso que la Sala de Apelación admita el recurso y determine que alias "Otoniel" se puede someter a la JEP, podría ser que la extradición quede frenada.

¡Para conocer más detalles de la Resolución No. 1008 de 2022, ingrese a la ficha técnica realizada por ObservaJEP y disponible aquí!

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP